

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA EL CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS.

ANTECEDENTES

- I. El 28 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución mediante la cual el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones aprobó la publicación íntegra y actualizada del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF).
- II. El 1 de enero de 2013 entraron en vigor las disposiciones incluidas en la última revisión oficial del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, derivada de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2012, salvo aquellas para las que el propio reglamento contempla una fecha distinta en su artículo 59.
- III. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- IV. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (Decreto de Ley), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- V. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, mismo que fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 17 de octubre de 2014.
- VI. Mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/029/2015, de fecha 25 de junio de 2015, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria el anteproyecto de Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias para que emitiera una opinión no vinculante con relación a este documento.
- VII. Mediante oficio IFT/211/CGMR/076/2015, de fecha 1 de julio de 2015, la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto (CGMR), emitió opinión

no vinculante, en relación al Análisis de Nulo Impacto Regulatorio en sentido procedente.

- VIII. El 8 de julio de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/080715/209, el Pleno del Instituto aprobó someter a consulta pública por un período de 20 días hábiles el "Anteproyecto del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias" (Acuerdo de Consulta Pública).
- IX. La consulta pública se llevó a cabo del 10 de julio al 20 de agosto de 2015, periodo en el cual se recibieron diversos comentarios, opiniones y aportaciones al Anteproyecto de referencia.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la Infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas en el artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

En este contexto, la fracción III del artículo 15 de la Ley, señala como facultad del Instituto:

"Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

III. Elaborar, publicar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;

(...)"

En tal virtud, con fundamento en los preceptos invocados, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Marco Normativo del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias. El artículo 27 de la Constitución establece, en su parte conducente, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, y dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, el uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Instituto.

En términos de la fracción XVI del artículo 3 de la Ley, el CNAF se define como la disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias.

En este sentido, la atribución de una banda de frecuencias constituye el acto por el cual una banda de frecuencias determinada se destina al uso de uno o varios servicios de radiocomunicación, conforme al propio CNAF.

Ahora bien, conforme a lo establecido en la Ley, la administración del espectro radioeléctrico se ejercerá por el Instituto según lo dispuesto por la Constitución, en los tratados y acuerdos internacionales y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y otros organismos internacionales. Dicha administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, entre las que se encuentra la elaboración y actualización del CNAF.

Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el artículo 56 de la Ley prevé que el Instituto deberá elaborar y mantener actualizado el CNAF con base en el interés general. Asimismo, el Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en la materia de radiocomunicaciones por parte de la UIT.

El principal instrumento de la UIT en materia de radiocomunicaciones lo constituye el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), el cual, rige la utilización del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales a nivel mundial. En este sentido, el RR vigente constituye el documento de referencia mundial en esta materia. Cabe señalar que el RR se actualiza periódicamente cada tres o cuatro años, en el marco de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones.

Asimismo, las Conferencias podrán examinar las necesidades de espectro, las posibles medidas reglamentarias para facilitar la introducción de nuevos sistemas para los

diferentes servicios, incluidas las atribuciones de bandas de frecuencias necesarias para el funcionamiento de diversas aplicaciones, y la armonización del espectro a nivel mundial o regional.

Por otra parte, México ha dado importantes pasos en materia de espectro al identificar la banda de 700 MHz para la operación y explotación de una red compartida mayorista, y se avanza en la transición a la Televisión Digital Terrestre y en el proceso de reordenamiento del espectro atribuido al servicio de radiodifusión de televisión. De igual manera, se ha identificado la posibilidad de contar con un nuevo dividendo digital en la banda de 600 MHz y, atento al desarrollo tecnológico, detecta que la radiodifusión sonora digital tiende a desarrollarse en el mundo en la banda de VHF, por lo cual dicha banda puede encontrar un mejor aprovechamiento para el futuro uso de servicios móviles de telecomunicaciones. Lo anterior sin perjuicio de otras decisiones que el Instituto ha ido adoptando para lograr un uso eficiente del espectro en México.

Por lo anterior, el Instituto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 fracción III y 56 de la Ley y de conformidad con la planeación del espectro, debe elaborar y mantener actualizado el CNAF.

TERCERO. Justificación de la emisión del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias. El espectro radioeléctrico se considera un recurso escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

Para llevar a cabo la adecuada planeación y administración del espectro radioeléctrico se considera indispensable la elaboración de un CNAF, a partir del cual sea posible elaborar una estrategia integral de gestión del espectro radioeléctrico, que vaya acorde a las necesidades y objetivos de comunicación inalámbrica en el país.

La demanda de más y mejores servicios de radiocomunicaciones se relaciona directamente con las necesidades que éstos tienen de nuevos métodos y fórmulas de comunicación. Estas necesidades surgen en mayor medida debido al desarrollo exponencial de nuevas tecnologías e infraestructuras, lo que impulsa la creación de nuevas aplicaciones y servicios.

Como consecuencia, se genera una constante transformación del sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión generada por la continua evolución tecnológica de los sistemas de comunicación que utilizan el espectro radioeléctrico como método de acceso, por lo que el proceso constante en la reordenación del uso del espectro radioeléctrico es inherente a una adecuada gestión del mismo. Así, de la mano de esta transformación, deben realizarse, en su caso, las adecuaciones al marco jurídico regulatorio de manera precisa, como es el caso de esta disposición administrativa.

En este orden de ideas, la información contenida en el CNAF puede considerarse como un elemento promotor en el desarrollo tecnológico, ya que sirve como referencia para los involucrados en las diferentes etapas de este ciclo de desarrollo, y a su vez genera un impacto en el panorama prospectivo sobre las tendencias en el uso de ciertas porciones del espectro en México. Lo anterior propicia la ejecución de acciones de mejora en el desarrollo y fabricación de sistemas de radiocomunicaciones, lo cual se traduce en beneficio para los usuarios de las telecomunicaciones y radiodifusión.

En ese sentido, el Instituto se ha dado a la tarea de implementar una revisión integral del uso que se da en nuestro país de diversas bandas del espectro radioeléctrico, con el fin de definir una estrategia de planificación espectral en el corto y mediano plazos, que permita que estas bandas de frecuencias sean propicias para la operación de múltiples tipos de aplicaciones. Lo anterior permitirá enfrentar y atender el gran reto que representa satisfacer la creciente demanda de espectro generada por el constante cambio en el sector.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con la facultad constitucional del Instituto de emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia, contenida en la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución, así como las atribuciones contenidas en los artículos 15 fracción III y 56 de la Ley, es necesaria la actualización del contenido del CNAF para que se encuentre acorde con lo previsto en el RR vigente de la UIT. Al respecto, dada la vasta cantidad de adecuaciones necesarias, así como su extensión, se considera necesaria la elaboración y emisión de un nuevo CNAF que sustituya al anterior publicado en el DOF el 28 de febrero de 2012, con el fin de que los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el público en general, tengan acceso a un instrumento ágil y actual, que incluya las recomendaciones y regulación de la UIT y otros organismos internacionales, y plasme la evolución tecnológica del mercado, la dinámica de uso del espectro radioeléctrico y la planeación espectral que sigue el Instituto.

Finalmente, cabe apuntar que la consideración de atribuciones en bandas de frecuencias específicas en la elaboración y emisión del CNAF, distintas a las previstas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias 2012 (CNAF 2012), no genera efectos retroactivos a los concesionarios respecto de las bandas de frecuencias que actualmente detentan a través de un título de concesión.

CUARTO. Principales diferencias en relación con el CNAF 2012. La nueva edición del CNAF compila un trabajo integral de estructura, descripción y contenido diferente a la versión del CNAF 2012, con base en las consideraciones siguientes:

La información adicional de referencia establecida en el RR no será incluida dentro del CNAF, con la finalidad de que sea una disposición concreta y de fácil consulta. En este sentido, se considera agregar enlaces al RR en la versión electrónica.

Se mantiene un apego a las atribuciones establecidas en el RR para la Región 2, en las bandas de frecuencias que no requieren acciones de planificación específicas, o en aquellas que no se observe la necesidad de establecer una prioridad a un servicio en particular que se encuentre concesionado en dicha banda de frecuencias.

Adicionalmente, el apego a las atribuciones del RR en Región 2 se mantendrá para las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre y espectro protegido. Estas clasificaciones serán indicadas mediante las notas nacionales en cada rango de frecuencias que corresponda.

Por otro lado, se consideran cambios de categoría o eliminación de servicios, en las bandas de frecuencias para las cuales se haya emitido previamente alguna disposición nacional sobre el uso del espectro, así como en aquellas bandas de frecuencias en donde se cuente con acciones de planificación ya definidas, de conformidad con algún plan de bandas o documento de planificación.

En el mismo sentido, se consideran cambios de categoría o eliminación de servicios para aquellos cuya prestación sea materialmente imposible en nuestro país, o que sean mutuamente excluyentes con otros servicios en operación dentro de la misma banda de frecuencias.

Por el contrario, existen casos en donde se adicionan servicios a bandas de frecuencias que anteriormente no eran empleados en el contexto nacional, pero que en la actualidad existen proyectos destinados a tales aplicaciones; lo anterior con base en lo indicado en el RR para la Región 2.

Ahora bien, respecto a la elaboración de las notas nacionales, se consideró necesario establecer una nueva nomenclatura, debido a que el contenido de éstas es, en su mayoría, diferente al contenido de las notas nacionales incluidas en el CNAF 2012.

Para tal efecto, se incluyeron notas nacionales que consideran la protección absoluta o parcial de una frecuencia portadora, segmento o banda de frecuencias, así como las referencias aplicables a la misma.

Adicionalmente, no se incluyeron notas nacionales que mencionen disposiciones técnicas, recomendaciones, instrumentos bilaterales o referencias que ya no se encuentran vigentes; así como notas nacionales que hicieran mención a servicios sin proyección a futuro o sobre los que no se cuenta con registros de operaciones.

En otro orden de ideas, se consideró necesario incluir los segmentos de frecuencias que son clasificados como espectro libre mediante los acuerdos vigentes, tal y como lo establecía el CNAF anterior.

Finalmente, se presentan documentos de referencia, los cuales servirán como material de apoyo para quienes deseen conocer más acerca de la nueva edición del CNAF, en los cuales se identifican los criterios para la emisión del mismo, así como los criterios para

determinar la clasificación del espectro protegido. Dichos documentos se encontrarán disponibles en la página electrónica del Instituto, una vez que el CNAF sea publicado en el DOF.

SEXTO. Análisis de Nulo impacto regulatorio. El segundo párrafo del artículo 51 de la Ley establece que previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio o, en su caso, solicitar el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Al respecto, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto realizó el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio correspondiente, mismo que fue sometido formalmente a la opinión no vinculante de la CGMR. En atención a lo anterior, el 1 de julio de 2015 la CGMR emitió la opinión no vinculante respecto del "*Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias*", mediante el cual señala que la información presentada en el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio es consistente y coherente con relación a las medidas que se proponen.

Asimismo, se señaló que, de la revisión realizada, se advierte que el CNAF no generará costo de cumplimiento a los particulares, al no actualizarse alguno de los supuestos siguientes: i) Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes; ii) Crea o modifica trámites; iii) reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; y iv) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares; puesto que es una disposición que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias.

Por ello, al no producir nuevos costos de cumplimiento a los particulares, resultó procedente la emisión del Análisis de Nulo Impacto Regulatorio.

QUINTO. Consulta Pública. El artículo 51 de la Ley determina que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En virtud de lo anterior, y en consideración a la importancia de transparentar los procesos y fomentar la participación ciudadana activa, el 8 de julio de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/080715/209, el Pleno del Instituto emitió el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el Anteproyecto del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias*".

La consulta pública del Anteproyecto de mérito, tal y como quedó referenciado en los Antecedentes del presente, se efectuó por un período de 20 días hábiles, en los cuales el

Instituto puso a disposición, a través de su portal de Internet, un formulario electrónico para recibir comentarios, opiniones y propuestas concretas en relación con el contenido del Anteproyecto del CNAF.

Una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del Anteproyecto materia de dicha consulta. En relación a lo anterior y conforme al numeral SEGUNDO del Acuerdo de Consulta Pública, la Unidad de Espectro Radioeléctrico recibió y atendió 18 comentarios, opiniones y propuestas al Anteproyecto en comento.

Derivado de los comentarios recibidos, se tuvo a bien modificar un error de edición en el rango de frecuencias 10.2-11.7 GHz en la tabla de atribuciones, por el rango 11.2-11.7 GHz; asimismo, debido a que el Pleno del Instituto en su XIV sesión Ordinaria de 2015, celebrada el 8 de Julio de 2015 acordó que se continuara con los trabajos de reorganización del espectro radioeléctrico conforme al Plan para la Banda 806-824/851-869 MHz, se considera apropiado hacer referencia a dicho Plan en la nota MX150.

De las manifestaciones y propuestas realizadas, el Instituto pudo identificar oportunidades de precisión y mejora, logrando clarificar y robustecer el contenido del CNAF y del presente Acuerdo. Asimismo, la Unidad de Espectro Radioeléctrico elaboró un documento que atiende cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas recibidos, el cual se publicará en la página de Internet del Instituto.

Por otra parte, cabe mencionar que se agregaron nuevas notas nacionales, identificadas como MX48 y MX49 en los rangos de frecuencias 6.525 - 6.685 MHz y 6.685 - 6.765 MHz respectivamente, referentes a la clasificación de espectro protegido en dichos rangos.

Por las razones expuestas, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 6o., 7o., 27, 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 6 fracción IV, 15 fracción III, 17 fracción I, 54, 55, 56 y 57 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 4, fracción I, 6, fracción I, 7, 8, 9 y 30, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se abroga el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1999, así como sus modificaciones y actualizaciones.

SEGUNDO. Se aprueba la emisión y publicación del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, mismo que como Anexo se adjunta al presente.

TERCERO. Publíquese el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO. Inscribese el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en el Registro Público de Concesiones, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Publíquese el documento de respuesta general respecto de los comentarios, manifestaciones y propuestas concretas recibidas, en el portal de Internet del Instituto.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XX Sesión Ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230915/407.

